JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 816

Radicación: 760013103001-1999-00003-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Compañía de Gerenciamiento de Activos
Demandado: Edgar de Jesús Ospina

Santiago de Cali, dieciséis (16) de maro de dos mil veinte (2020)

El apoderada de la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S en liquidación, solicita que se tenga en cuenta la cesión de derechos de crédito celebrada entre la citada entidad y la Sociedad Crear País S.A, petición que se despachará de manera favorable y se dará trámite en los términos del artículo 652 del Código de comercio, que en concordancia con el artículo 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión en cuanto a que el adquiriente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el titulo le confería quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; asimismo, desde el punto de vista procesal aquél continuará como demandante en el proceso. Sin embargo, por adecuarse la petición a la normatividad aplicable al caso, se reconocerá como transferencia del título a favor la Sociedad Crear País S.A.

De otro lado, la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del presente proceso por novación de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior y al observarse que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a decretar la terminación del proceso por novación de la obligación.

De igual forma, es preciso indicar que no le es aplicable la Ley 1394 de 2010 por cuanto no se cumple con el requisito establecido en el literal C del artículo 3º de la norma en cita, en el sentido que el pago realizado por la parte ejecutada no cubrió la totalidad del crédito aquí perseguido, si en cuenta se tiene que la terminación a decretarse emana de una novación de las obligaciones Nos. 450011011104524 y 450011011109299 y por contera, se ordenará el desglose de la Escritura Pública No. 1044 de marzo 3 de 1998, otorgada en la Notaría Séptima de Cali, a favor de la parte actora Crear País S.A. y del pagaré base de recaudo a favor de la parte ejecutada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del CGP.

Por último, se reconocerá personería a la doctora Luz Hortensia Urrego de González, para que represente a Crear País, teniendo en cuenta que el poder allegado cumple con las disposiciones contenidas en el artículo 74 ibídem y que la profesional del derecho cuenta con registro vigente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos de crédito", efectuada por la sociedad demandante Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S en liquidación, que por disposición del artículo 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: DISPONER que Crear País S.A se entienda en adelante como parte demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: TERMINAR por novación de la obligación el presente proceso ejecutivo hipotecario en los términos del artículo 461 del C.G.P y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo recaída sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 370-79338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. A través de la Oficina de Apoyo líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: ORDENAR el desglose de la Escritura Pública No. 1044 de marzo 3 de 1998, otorgada en la Notaría Séptima de Cali, a favor de Crear País S.A., tal como fue solicitado por la parte actora.

SEXTO: ORDENAR el desglose del pagaré correspondiente a las obligaciones Nos. 450011011104524 y 450011011109299, en favor del demandado.

SEPTIMO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010.

OCTAVO: NO condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

NOVENO: Reconocer personería a la doctora Luz Hortensia Urrego de González, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.652.895 y tarjeta profesional No. 21.542 del CSJ, para que represente a Crear País conforme a los términos del poder conferido.

DÉCIMO: Archivar el expediente una vez cumplido lo ordenado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 054 De hoy

19 JUN. 2026

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 749

RADICACIÓN:	760013103009-2008-00306-00
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	Cemex Colombia S.A.
DEMANDADO:	Jaime Carmona Soto y otro

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

La apoderada de la parte actora mediante escrito visible a folio 197 solicitó el embargo y secuestro de las sumas de dinero propiedad de los demandados Jaime Carmona Soto y Luis Enrique Suárez Suárez, en cuentas corrientes, de ahorro y depósitos a término en los siguientes bancos: Scotiabank Colpatria, Itaú, Bogotá, Bancolombia, Occidente, Caja Social, BBVA, Popular, GNB Sudameris, Davivienda, Agrario de Colombia, W, AV Villas y Bancoomeva. Revisado el expediente se advierte que dicha solicitud respecto de los bancos Bogotá, Bancolombia, Occidente, Caja Social, BBVA, Popular, GNB Sudameris, Davivienda, Agrario de Colombia, Colpatria y AV Villas, fue resuelta mediante auto 1179 de agosto 5 de 2008, por lo que sólo se accederá respecto de los bancos Itaú y W, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, limitando el embargo a $988.892.210.oo, teniendo en cuenta el valor del crédito, las costas, más un 50%. El establecimiento bancario, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

Por otro lado se requerirá a las entidades financieras Banco Caja Social, BBVA, Popular, GNB Sudameris, Davivienda, Agrario y AV Villas, para que indiquen por qué no han acatado la medida e informen quién es el funcionario encargado de realizar tal actuación.

Revisada la actuación surtida, advierte el Despacho que mediante el auto No. 228 de febrero 16 de 2018, se aceptó una transacción y se dio por terminado el proceso frente al demandado Luis Enrique Suárez Suárez y se levantaron las medidas cautelares decretadas en relación a sus bienes, tal como se observa a folio 869, motivo por el cual se abstendrá el Juzgado de tramitar las medidas deprecadas en contra del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que posee el demandado señor Jaime Carmona Soto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.520.151 en cuentas corrientes, de ahorro y depósitos a término en los bancos Itaú y W. Limítese el embargo hasta la suma de $988.892.210.oo.

SEGUNDO: LIBRAR a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el oficio correspondiente, previniendo al establecimiento financiero que deberá constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación. En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley.

TERCERO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales para que aporten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

CUARTO: OFICIAR a las entidades bancarias Caja Social, BBVA, Popular, GNB Sudameris, Davivienda, Agrario y AV Villas, para que informen a este Despacho, por qué no han dado cumplimiento a lo requerido en el oficio No. 1179 de agosto 5 de 2008; asimismo, indiquen el nombre del funcionario responsable de acatar la medida, so pena de las sanciones establecidas en los artículos 44 y 593 parágrafo 2º del C.G.P. A través de la Oficina de Apoyo líbrense los correspondientes oficios.

QUINTO: ABSTENERSE de acceder al decreto de medida cautelar alguna frente al demandado señor Luis Enrique Suárez Suárez, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 054 de hoy

19 JUN 2020

siendo las 8:00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0734

RADICACIÓN	: 760013103 00920170003300
DEMANDANTE	: Banco de Bogotá SA
DEMANDADO	: Industria de Alimentos Mayas SA, Xavier Alejandro Andrade Maya, Jorge Hernán Maya Jaramillo
CLASE DE PROCESO	: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Frente a la petición que antecede allegada por el demandante a través de su apoderada judicial, donde solicita la entrega de unos títulos de depósito judicial que se encuentran consignados por cuenta de este proceso, se observa que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; además no reposa en el expediente una relación emitida por el Banco Agrario donde indica que existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer que por la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de ejecución de sentencias de Cali se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

SEGUNDO: Ingresar al Despacho una vez cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 017 MAR 2020 hoy siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En Estado N° 064 de hoy, notifíquese a las partes el contenido del Auto Anterior
Cali, 19 JUN 2020
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0735

RADICACIÓN	: 760013103 01020110042500
DEMANDANTE	: Banco de Occidente SA
DEMANDADO	: Distribuidora Nacional de Telas Ltda. y otro
CLASE DE PROCESO	: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Frente a la petición que antecede allegada por el demandante a través de su apoderado judicial, donde solicita la entrega de unos títulos de depósito judicial que se encuentran consignados por cuenta de este proceso, se observa que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no reposa ningún título para el presente asunto; además no reposa en el expediente una relación emitida por el Banco Agrario donde indica que existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer que por la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de ejecución de sentencias de Cali se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

SEGUNDO: Ingresar al Despacho una vez cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que se apersone de remitir el oficio emitido para el Banco Agrario, como quiera que a folio 154 del presente cuaderno fue expedido pero nunca tramitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En Estado N° 054 de hoy, notifíquese a las partes el contenido del Auto Anterior 19 JUN 2020
Secretaria

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 045 de hoy 17 MAR 2020 siendo las 8:00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 526

RADICACION	760013103010-2018-00121-00
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE:	Bancolombia S.A.
DEMANDADO:	Grupo del Valle S.A. y otros

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

De la revisión del presente proceso, se advierte que la Dian a través del escrito visible a folio 352, mediante el cual solicita copia auténtica de las diligencias de secuestro y avalúo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-93798 y 370-70127 propiedad de la sociedad Grupo del Valle S.A, habida cuenta que este Despacho reconoció la prelación del crédito fiscal. Además reitera si existen títulos, frutos o cualquier bien en virtud de los inmuebles embargados, lo cual pide se pongan a su disposición. Revisada la actuación surtida advierte el Despacho que en el presente asunto se encuentra la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 16 de noviembre de 2018 por la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali y el avalúo comercial de los bienes, por lo tanto se ordenará la copia auténtica de los citados documentos.

Respecto de los títulos y otros bienes, se oficiará a la DIAN informando que no existen más bienes para poner a su disposición, como tampoco títulos de depósitos judiciales.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR las copias auténticas de la diligencia de secuestro visible a folio 203-221 y avalúo de los bienes obrante a folio 231-270, para ser remitidas a la DIAN. A través de la Oficina de Apoyo realícese lo pertinente.

SEGUNDO: OFICIAR a la DIAN informando que no existen más bienes para poner a su disposición, como tampoco títulos de depósitos judiciales.

A través de la Oficina de Apoyo líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 045 De hoy
07 MAR 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO ... CIVILES
DEL CIRCUITO ... SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 064 De hoy,
notifico a las partes el contenido
del auto anterior
Cali, 19 JUN 2020

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 716

RADICACIÓN: 760013103012-2019-00218-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
DEMANDANTE: Banco Colombia S.A
DEMANDADO: Carmelo de Jesús Caballero Montoya

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Mediante Acuerdo PSAA15-10402, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon de forma permanente los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a partir del 01 de diciembre de 2015; por tal razón, se avocará el conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta que el presente proceso, se ajusta a los parámetros de competencia que señala el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 y al protocolo para el traslado de procesos establecido en el Acuerdo N° PCSJA17-10678 modificado por el Acuerdo N° PCSJA18-11032, todos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

A demás, se tiene folio 56-62; el apoderado de la parte actora solicita que se libre el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-561173, encontrándose procedente la petición y en virtud en el que se comisionará al municipio de Santiago de Cali para que a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien, con la facultad para subcomisionar.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales para que aporten liquidación del crédito actualizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas

TERCERO: COMISIONAR a la alcaldía de Santiago de Cali, para que a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia, proceda a realizar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-561173 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en la calle 13 No. 50-95

conjunto residencial Camino de Pasoancho apartamento 502 torre D. A través de la oficina de apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Despacho comisorio correspondiente del bien objeto de secuestro. Comuníquese al comisionado de su designación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

Adpl

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. ___ de hoy
11 MAR 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En Estado N° 054 de hoy notifíquese a las partes el contenido del Auto Anterior 19 JUN 2020
Cali
Secretaría